

## **RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 34/14**

**Buenos Aires, 7 de octubre de 2014**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

Impuesto al valor agregado. Exenciones. Cesión de derechos de explotación de tiendas libres de impuestos.

I. Se consultó el tratamiento en el impuesto al valor agregado de los ingresos derivados del contrato suscripto con la firma “XXX” S.A., mediante carta oferta del ... , por la cesión del derecho exclusivo de explotación de las tiendas libres de impuestos, en las condiciones previstas en la Ley 22.056 y Res. A.N.A. 4.483, de la por entonces Administración Nacional de Aduanas, en los aeropuertos de los que es concesionaria.

II. La lectura del contrato en consulta permite concluir que el mismo no se encuentra comprendido en el supuesto descrito en el último párrafo del art. 3 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Avala dicha conclusión la circunstancia que la concesión otorgada por el gobierno nacional a “BBB” S.A., derecho éste que es objeto de cesión mediante el contrato en consulta, se encuentra exenta del gravamen de acuerdo con el art. 7, inc. h), pto. 23, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, y 39 de su reglamentación, y el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la Causa: “Metrovías S.A. (T.F. 18.429-I) c/D.G.I.” del 27/9/11.

III. Dicha doctrina fue ratificada por el Alto Tribunal en la Causa: “Metrovías S.A. (T.F. 24.242-I) c/D.G.I.” del 9/9/14, en la que se pronunció sobre períodos posteriores a la entrada en vigencia del Dto. 692/98, señalando que las normas reglamentarias deben ser interpretadas conforme con los alcances de la ley reglamentada y, en esa inteligencia, cabe entender que, cuando la disposición examinada explicita que las transferencias o cesiones de uso de derechos se hallan sujetas al impuesto, alude –en concordancia con la ley reglamentada– al caso en que aquellas son conexas o se encuentran relacionadas con locaciones o prestaciones gravadas.

IV. Teniendo en cuenta tales antecedentes se concluye que la cesión objeto de consulta no se encuentra comprendida en la segunda parte del segundo párrafo del art. 8 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y, por lo tanto, se halla al margen del tributo.